

Referencia:	2025/00049921F
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Transferencia de crédito para pago de Intereses y costas procesales de las diferentes sentencias judiciales.
Interesado:	
Representante:	
	Servicios Generales

DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Visto el informe-propuesta que a continuación se transcribe:

“

INFORME - PROPUESTA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único: Con fecha 15/09/2025 se emite propuesta de transferencia de crédito suscrita por:

- D. Alejandro Kruja Muñoz (Asesor Servicios Generales).
- D. José Miguel Muriel Martín (Concejal Delegado de Hacienda).

, donde se realiza solicitud justificada de transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, importe y delimitación del crédito necesario, así como conformidad para la disminución del correlativo crédito, en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543636225402722 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

Se propone incrementar el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO	IMPORTE	AREA GESTORA
9*/3*	920/35200	+28.143,76	Adm. General
9*/2*	920/22604	+2.973,80	Adm. General
TOTAL DESTINO		+31.117,56	

Se propone disminuir el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN	IMPORTE	AREA GESTORA
9*/5*	9290/500 2/12	-31.117,56	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-31.117,56	

ARGUMENTOS DE DERECHO:

Primero: Normativa de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General del

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543636225402722 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

Ayuntamiento de Benalmádena.

Segundo: Órganos competentes.

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 11.2 y 3 de las bases de ejecución para el ejercicio 2023 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- Decreto de Alcaldía nº 2023/3809 de 19/06/2023, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

En el caso que nos ocupa, al ser coincidente el área de gasto en las aplicaciones presupuestarias origen y destino (área 9), corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

Tercero: Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En la propuesta suscrita por la(s) unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA

Expediente: 2025/49921F

PARTE 1: PROPUESTA DE AUMENTO DE CREDITOS

JUSTIFICACION

Desde el área de Servicios Generales se propone esta modificación de crédito para atender al pago de los intereses devengados y las costas procesales de las siguientes sentencias judiciales firmes y pendientes de pago:

SENTENCIA	DEMANDANTE	PRINCIPAL	COSTAS	INTERESES
598/2019	RECOLTE	0,00	0,00	27.090,12
466/2023	CP AP. C. DE MELILLA	0,00	2.973,80	1.053,64
TOTAL		0,00	2.973,80	28.143,76

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	+28.143,76	Adm. General
920/22604	Admon. Gral. Jurídicos, contenciosos	+2.973,80	Adm. General
TOTAL DESTINO		+31.117,56	

PARTE 2: PROPUESTA DE DISMINUCIÓN DE CREDITOS

JUSTIFICACION

La modificación presupuestaria que se propone implica disminuir la partida 9290-500 (Imprevistos. Fondo de contingencia) del Capítulo 5 de fondo de contingencia y otros imprevistos, partida que se dotó inicialmente con crédito suficiente para hacer frente a gastos imprevistos que pudieran surgir, como pueden ser el pago de sentencias judiciales y gastos de intereses devengados. En todo caso se entienden gastos de carácter no discrecional que atienden a necesidades imprevistas y no aplazables, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley Orgánica 2/2012 y la Orden EHA/3565/2008.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SE REDUCEN

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/500	Imprevistos. Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-31.117,56	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-31.117,56	

Cuarto: Requisitos materiales. Transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes

definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte, el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución para el ejercicio 2023 (documento con naturaleza reglamentaria), en su artículo 6 apartado 2, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:

“La vinculación jurídica de los créditos queda fijada:

1. Para el capítulo 1 de la clasificación económica “Gastos de Personal” a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

Respecto a la clasificación económica:

- a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto.*
- b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa.*
- c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto 0.*
- d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral.*

Respecto a la clasificación por programa, los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2. Para el resto de los capítulos de la clasificación económica a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación

económica, respecto de las operaciones corrientes, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los programas 1520 "Vivienda", 1530 "Vías Públicas" y 3341 "Juventud" vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.
- b) El grupo de programas 338 "Festejos", 924 "Participación ciudadana" y 931 "Política económica y fiscal" vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.
- c) Las políticas de gastos 32 "Educación" y 33 "Cultura" vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general.

3. Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Sólo se abrirá proyecto de gasto de inversión si se ejecuta expediente de contratación, o si el gasto está financiado con ingresos afectados."

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO	IMPORTE	AREA GESTORA
9*/3*	920/35200	+28.143,76	Adm. General
9*/2*	920/22604	+2.973,80	Adm. General
TOTAL DESTINO			+31.117,56
BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN	IMPORTE	AREA GESTORA
9*/5*	9290/500	-31.117,56	Adm. General
TOTAL ORIGEN			-31.117,56

Quinto: Requisitos materiales. Disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Tanto en el presupuesto prorrogado 2024 como en el proyecto de presupuesto 2025 en tramitación existen crédito suficiente para financiar la transferencia.

TRANSFERENCIA	APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	DISPONIBLE	BOLSA	DISPONIBLE
31.117,56	9290/500	425.391,36	9*/5*	425.391,36

Sexto: Requisitos materiales. Límites objetivos art. 180 TRLHL.

El art. 180 del TRLHL dispone:

- 1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*
- 2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se*

trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Crédito TRF	Bolsa	Initial	Extra.	Suplem.	Transf+	Transf-	Inc.Rem.	Generac.	Ampliac.	Baja	Disponible
Destino+	9*/3*	80.000,00	0,00	0,00	74.608,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.434,93
Destino+	9*/2*	5.076.820,40	0,00	0,00	0,00	0,00	1.004.938,81	0,00	0,00	0,00	220.098,80
Origen-	9*/5*	500.000,00	0,00	0,00	0,00	74.608,64	0,00	0,00	0,00	0,00	425.391,36

Se entienden cumplidos los requisitos indicados.

Séptimo: Aspectos procedimentales.

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b). 2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990.

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2025/1608 y con fecha 25/09/2025.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	+28.143,76	Adm. General
920/22604	Admon. Gral. Jurídicos, contenciosos	+2.973,80	Adm. General
TOTAL DESTINO		+31.117,56	

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-31.117,56	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-31.117,56	

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543636225402722 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>